



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.

ASUNTOS DEL PLENO:

3. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-074/2022-P-1**, interpuesto por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **039/2016-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
4. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-112/2022-P-1**, interpuesto por la ***** , en su carácter de tercero interesado en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de junio de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **533/2018-S-2 y su acumulado 934/2019-S-4**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-128/2022-P-1**, interpuesto por "*****", parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **404/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-130/2022-P-1**, interpuesto por el ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **04/2022-S-E**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-046/2022-P-2**, interpuesto por la ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **262/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-127/2022-P-2**, interpuesto por el **Directo de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de julio de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **039/2022-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-129/2022-P-2**, interpuesto por el ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **20/2021-S-E**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de**

Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-175/2022-P-2**, interpuesto por el Director de Finanzas, Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **531/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-082/2022-P-3**, interpuesto por los CC. *****, *****, *****, y *****, en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **214/2015-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-110/2022-P-3**, interpuesto por los CC. *****, y *****, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **279/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-110/2022-P-3**, interpuesto por los CC. *****, y *****, en su carácter de actores en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **487/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-121/2022-P-3**, interpuesto por la *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **149//2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Diligencias de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; dos oficios recibidos en fechas dos y quince de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada *****, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; oficios números *****, *****, y *****, de fechas veintidós de febrero y quince de marzo de dos mil veintitrés, signado por el **Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**; oficio número ***** de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito con sede en esta misma ciudad; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-667/2010-S-3**.
16. Proyecto de resolución interlocutoria del incidente relativo a la ampliación de planilla de liquidación promovida por el *****; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**.
17. Oficio número *****, suscrito por el *****, en su calidad de **Titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno del Estado**, recibido el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
18. Oficio número *****, suscrito por el *****, en su calidad de **Titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno del Estado**, recibido el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
19. Proyecto de resolución del incidente relativo a la ampliación de planilla de liquidación promovidos por los CC. *****, y *****, dictada en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas en los juicios de amparo **758/2022-5** y **774/2022-3**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.

ASUNTOS GENERALES:

Primero.- Proyecto de resolución del cuadernillo de excusa **004/2022**, con motivo del impedimento formulado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, para conocer y resolver el juicio contencioso administrativo número **006/2022-S-4**, promovido por la C. ***** contra el **Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**.

Segundo.- Proyecto de resolución del cuadernillo de excusa **005/2022**, con motivo del impedimento formulado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, para conocer y resolver el juicio contencioso administrativo número **287/2016-S-4**, promovido por la C. ***** contra el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**.

Tercero.- Proyecto de resolución del cuadernillo de excusa **006/2022**, con motivo del impedimento formulado por la licenciada *****, **Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal, para intervenir en el medio de defensa interpuesto por la denunciante dentro del procedimiento de investigación **381/2019**.

Cuarto.- Proyecto de resolución del cuadernillo de excusa **001/2023**, con motivo del impedimento formulado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, para conocer y resolver el juicio contencioso administrativo número **412/2022-S-4**, promovido por el C. ***** contra la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**.

Quinto.- Oficio número ***** , firmado por la L.C. P. Ofelia Sánchez González, Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual remite la propuesta de Lineamientos de Entrega y Recepción de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa.-

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 12/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-074/2022-P-1**, interpuesto por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **039/2016-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes** y, por otra, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por la autoridad recurrente, en consecuencia;*

*IV.- Se **modifica** la **sentencia interlocutoria** recurrida de fecha **veintinueve de abril de dos mil veintidós**, y se **condena** a las autoridades demandadas al pago a favor de los actores **CC. ***** Y ******* por un monto de **\$70,654.00 (setenta mil quinientos cincuenta y cuatro pesos M.N.)**, por concepto de **salarios y demás prestaciones**; y **\$19,239.00 (diecinueve mil doscientos treinta y nueve pesos M.N.)**, por concepto de **indemnización constitucional y veinte días por año, sobre el cual las enjuiciadas***

deberán realizar la retención del impuesto sobre la renta, lo cual es una obligación legal en términos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; por las razones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.

V.- Se requiere a las autoridades demandadas en el plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que quede firmé la presente sentencia, conforme al artículo 97, fracción VI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, para que den cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo, se procederá en términos de las leyes aplicables para su ejecución.

VI.- A fin dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal y, devuélvanse los autos del toca AP-074/2022-P-1 y el duplicado del juicio 039/2016-S-1, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. ..”

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-112/2022-P-1**, interpuesto por la ***** , en su carácter de tercero interesado en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de junio de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **533/2018-S-2 y su acumulado 934/2019-S-4**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron los agravios planteados por la parte actora por una parte, inoperante y por otra parcialmente fundados y suficientes para modificar el auto de fecha **trece de junio de dos mil veintidós** por el cual antes del cierre de instrucción, se decretó la improcedencia y, consecuentemente, el sobreseimiento del juicio; dictado dentro del expediente número **533/2018-S-2 y su acumulado 934/2019-S-4**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en consecuencia;

IV.- En plenitud de jurisdicción:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

1) Se **confirma** el sobreseimiento del expediente atrayente **533/2018-S-2**, al haber cesado los efectos del acto reclamado, ya que la autoridad demandada satisfizo la pretensión del actor del juico de origen ***** *****), y en consecuencia;

2) Se **sobresee** el juicio atraído **934/2019-S-4**, ello al haber quedado sin efectos el acuerdo 03/2019 de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, del cual surgieron los permisos emergentes extraordinarios otorgados a favor de la empresa *****, parte actora en el juicio contencioso administrativo atrayente, por el término de seis meses o por el tiempo que esté vigente la suspensión otorgada en el juicio contencioso administrativo 533/2018-S-2, resultando ser una consecuencia directa del referido juicio, que ha sido también sobreseído.

V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-112/2022-P-1 y del juicio 533/2018-S-2 y su acumulado 934/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-128/2022-P-1**, interpuesto por “*****”, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **404/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron **infundados** en su conjunto los agravios de reclamación planteados por la parte actora recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto** de **veintiocho de agosto de dos mil veinte**, donde se desechó la demanda por improcedente, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **404/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca REC-128/2022-P-1 y del juicio 404/2019-S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución... .”-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-130/2022-P-1**, interpuesto por el *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **04/2022-S-E**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades**

Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron **parcialmente fundados** y **suficientes**, algunos de los agravios planteados por el recurrente.

IV.- Se **revoca** el **auto** de **veintisiete de junio de dos mil veintidós**, dictado en el expediente **04/2022-S-E**; en consecuencia,

V.- Se **instruye** a la Sala para que emita un nuevo acuerdo, en el cual:

1).- Admita la demanda presentada por el C. ***** , al acreditarse que cumplió con todos los requisitos que la ley exige para su admisión.

2).- Prescinda de tener como autoridades demandadas a la Autoridad Substanciadora/Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control, al Jefe Inmediato y a la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, por no haber emitido el acto impugnado por el C. ***** , y;

3).- Prescinda de considerar como terceros interesados a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicio Municipales y la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, ambas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, al no revestirles tal carácter.

4).- En consecuencia, tenga **únicamente** como autoridad demandada a la **Contraloría Municipal del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco**, pues fue la única autoridad que emitió la **resolución impugnada recaída al recurso de revocación** de fecha **diez de diciembre de dos mil veintiuno** (acto impugnado); por ende, con copia de la demanda y anexos; corra el traslado de ley respectivo.

5).- Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, continúe con la secuela procesal del juicio, conforme a derecho corresponda.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, con la remisión de los autos del toca **REC-130/2022-P-1** y del expediente original del juicio **04/2022-S-E**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-046/2022-P-2**, interpuesto por la ***** parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **262/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por la empresa denominada *****., por las consideraciones expuestas en el último considerando.

CUARTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal y remítase los autos del toca REC-046/2022-P-2 y del juicio contencioso administrativo 262/2021-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.”-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-127/2022-P-2**, interpuesto por el Directo de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de julio de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **039/2022-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO.- Son, en su conjunto, **infundados** los agravios expuestos por las autoridad recurrente; en consecuencia,

CUARTO.- Se **confirma** el **auto** de fecha **trece de julio de dos mil veintidós**, en la parte en que se tuvo por no admitida (desechó) la prueba confesional ofrecida por una de las autoridades enjuiciadas, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

QUINTO.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-127/2022-P-2 y las copias certificadas del juicio 039/2022-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-129/2022-P-2**, interpuesto por el ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **20/2021-S-E**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Se **confirma** el **auto** de **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, mediante el cual se desechó la demanda, dictado en el expediente **020/2021-S-E**, por la **Sala Especializada** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

CUARTO. En plenitud de jurisdicción, **envíese mediante oficio** el presente toca de reclamación **REC-129/2022-P-2** y del expediente administrativo **20/2021-S-E**, al **Tribunal Electoral del Estado de Tabasco**, conforme al contenido de esta resolución.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada** de este tribunal, para su conocimiento...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-175/2022-P-2**, interpuesto por el Director de Finanzas, Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **531/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO.- Resultaron **fundados y suficientes** los agravios planteados por el recurrente; esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el presente fallo.

CUARTO.- Se **revoca** el punto Segundo, del auto de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, dictado por la **Primera** Sala Unitaria en el expediente **531/2021-S-1**, en la parte en que concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

QUINTO.- En plenitud de jurisdicción, y con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esta juzgadora tiene a bien **NO CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO**, solicitada por los actores, ***** , ***** , ***** y ***** , para los efectos de que la autoridad demandada se abstengan en seguirles reteniendo la prestación por el concepto de **“COMPENSACIÓN C”**

En razón de que, los actores siguen percibiendo sus prestaciones ordinarias, recursos con los que se estima pueden solventar sus necesidades básicas y no quedan en estado de vulnerabilidad económica, además no les genera un perjuicio de manera irreparable, se insiste, no se le está reteniendo o desposeyendo de dichas prestaciones ordinarias.

SEXTO.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal y remítase los autos del toca **REC-175/2022-P-2** y del juicio contencioso administrativo **531/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **apelación** número **AP-082/2022-P-3**, interpuesto por los CC. ***** , ***** , ***** y ***** , en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **214/2015-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **infundados** por insuficientes, los agravios planteados por la parte actora ahora recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **treinta de junio de dos mil veintidós**, emitida por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **214/2015-S-1**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-082/2022-P-3** y del juicio **214/2015-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.....”-----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **apelación** número **AP-110/2022-P-3**, interpuesto por los CC. ***** y *****, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **279/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes** los argumentos de agravio planteados por los actores; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veinte de octubre de dos mil veintidós**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **279/2021-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-110/2022-P-3** y del juicio **279/2021-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.....”- -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-110/2022-P-3**, interpuesto por los CC. ***** y *****, en su carácter de actores en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **487/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron, por una parte, esencialmente **fundados y suficientes** y, por otra, **inoperantes** los agravios planteados por los recurrentes; en consecuencia

IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **treinta de mayo de dos mil veintidós**, emitido en el juicio de origen **487/2021-S-1**, dictado dentro del expediente número **487/2021-S-1** por la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

V.- Se **instruye** a la Sala de origen, a fin de que **emita un nuevo auto**, a través del cual, **requiera** a las autoridades demandadas para que en un término de **cinco días hábiles**, exhiban el documento idóneo que acredite la personalidad de la suscriptora de la contestación de demanda, cubriendo las formalidades antes analizadas y que haya sido otorgado a más tardar, al momento de la presentación del oficio contestatorio, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentada la contestación a la demanda, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el referido artículo 53, fracción II y último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, asimismo, para que **con libertad de jurisdicción**, al proveer sobre la contestación de demanda, se pronuncie sobre el cotejo ofrecido por los actores como medio de perfeccionamiento; conforme a los razonamientos antes apuntados.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** a la Magistrada Instructora de la **Primera Sala Unitaria**, **un plazo de tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo**, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.

VII.- **Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca REC-110/2022-P-3 y la copia certificada del juicio....”**-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-121/2022-P-3**, interpuesto por la *********, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **veintinueve de junio de dos mil veintidós**, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **149//2022-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son esencialmente **fundados y suficientes** **algunos** de los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el **auto** recurrido de **veintinueve de junio de dos mil veintidós**, emitido en el juicio de origen **149/2022-S-3**, a través del cual, **se desechó la demanda**, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

V.- Se **instruye** a la **Tercera Sala Unitaria**, **para el efecto** de que en el plazo de **tres días hábiles**, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **al quedar firme el presente fallo**, emita un **nuevo auto** en el que **admite** la citada demanda en los términos antes precisados, al acreditarse que la actora cumplió con todos los requisitos que la ley exige para su admisión, asimismo, corra traslado a la autoridad demandada emisora **Receptoría de**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Rentas de Centro de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, con la copia de la demanda y anexos, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor y provea lo que en derecho corresponda, con base en el diverso numeral 50 de la citada ley, entre otros.

VI.- Hecho lo anterior, se **instruye** a la **Tercera Sala Unitaria**, decrete la **acumulación de los autos** del juicio **149/2022-S-3 al 041/2022-S-3** del índice de esa **Tercera Sala Unitaria**, por ser la demanda que se presentó primero, con el objeto de que se resuelvan tales juicios contencioso administrativos en una sola sentencia y así evitar se dicten sentencias contradictorias, esto con fundamento en los artículos 82, fracción III, 83 y 89, parte in fine, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ello en atención al principio de continencia de la causa, antes analizado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-121/2022-P-3** y del juicio **149/2022-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...".-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; dos oficios recibidos en fechas dos y quince de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada ***** **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; oficios números ***** , ***** y ***** de fechas veintidós de febrero y quince de marzo de dos mil veintitrés, signado por el **Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**; oficio número **6800/2023** de fecha **catorce de marzo de dos mil veintitrés**, signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito con sede en esta misma ciudad; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-667/2010-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron los CC. ***** y ***** , ejecutantes en el presente juicio, así como la licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante, esto en cumplimiento al convenio de fecha seis de julio de dos mil veintidós; haciendo entrega a cada uno de ellos, de un título de crédito (cheque), siendo que en la primera diligencia compareció el C. ***** , quien recibió el cheque número ***** , de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe en cantidad de **\$136,642.22 (ciento treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 22/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, misma que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$13,357.78 (trece mil trescientos cincuenta y siete pesos 78/100), resultando la cantidad total de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)**.

A la segunda diligencia compareció el actor C. ***** , quien recibió el cheque número ***** de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe en cantidad de **\$136,642.22 (ciento treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 22/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, misma que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe \$13,357.78 (trece mil trescientos

cincuenta y siete pesos 78/100), resultando la cantidad total de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)**.

Títulos de crédito (cheques) que fueron exhibidos a favor de los ejecutantes en el mismo acto de la diligencia por la licenciada *******, apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, asimismo, los actores CC. ***** y *******, manifestaron que recibían los cheques, salvo buen cobro del mismo, aceptando la realización el siguiente pago en los términos expresado por la apoderada legal de dicho ente municipal.**

Por otro lado, compareció la *******, apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien manifestó que para efecto de dar cumplimiento al convenio de fecha seis de julio de dos mil veintidós, exhibía los títulos de crédito (cheques) ***** y ***** de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, a favor de los CC. ***** y *******, de igual forma, manifestó que el siguiente pago será por el 50% (cincuenta por ciento) del monto adeudado (restante), el cual se realizará después de la segunda quincena del mes de abril del presente año; manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.**

Segundo.- En virtud de lo anterior y de las manifestaciones realizadas por los CC. *****¹ y *****²**, quienes aceptaron la realización del siguiente pago en los términos propuestos por el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, consistente en realizar el pago del 50% (cincuenta por ciento) del monto adeudado de acuerdo, a las cantidades pactadas en el convenio de fecha seis de julio de dos mil veintidós; en este sentido, este Pleno tiene a bien a señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano *******, así como el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente, exhiba el título de crédito (cheque) y realice el pago parcial correspondiente, por la cantidad de \$102,500.00 (ciento dos mil quinientos pesos) y las DIEZ HORAS (10:00) del día DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, para el C. *******, así como para el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente, exhiba el título de crédito (cheque) y realice el pago parcial correspondiente, por la cantidad de \$275,000.00 (doscientos setenta y cinco mil pesos), debiendo presentarse las partes ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de créditos que para tal efecto sea exhibido por la autoridad.******

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

¹ Únicamente se le resta al actor la cantidad de **\$205,000.00 (doscientos cinco mil pesos)**.

² Al C. *******, únicamente se le han realizado dos pagos por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos) y \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos) haciendo la cantidad total de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) aún se le resta la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos).**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Cabe precisar que el pago que se requiere para la fecha antes señalada, se fija en razón de la propuesta realizada por la propia apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.

Quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), ***** (Tercer Regidor), ***** (Cuarto Regidor) y ***** (Quinta Regidora),** que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago sin causa legal y debidamente justificada,** se impondrá a cada uno de los integrantes del ayuntamiento, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS,** por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Por otro lado, se da cuenta de la diligencia celebrada a las diez horas con treinta minutos del día **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés,** a la cual acudió **voluntariamente** la ciudadana *********, parte actora en el presente juicio, con la finalidad de recibir **un** título de crédito cheque, con número *********, de fecha **trece de marzo de dos mil veintitrés,** el cual ampara un importe de **\$229,198.38 (doscientos veintinueve mil ciento noventa y ocho pesos 38/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe **\$36,801.62 (treinta y seis mil ochocientos un pesos 62/100)**, resultando la cantidad **total** de **\$266,000.00 (doscientos sesenta y seis mil pesos)**, cheque que fue exhibido mediante oficio de fecha **quince de marzo de dos mil veintitrés,** suscrito por la licenciada *********, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco,** quien manifestó que con el cheque antes descrito **se realizaba el pago total de todas las prestaciones reclamadas por la actora,** solicitando se le tenga dando cumplimiento en nombre y representación del citado ayuntamiento, así como que **se ordene el archivo total y definitivo del presente juicio;** manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Por su parte, la actora *********, manifestó aceptar el cheque como pago total de todas y cada una de las prestaciones condenadas al procedimiento **667/2010-S-3**, como pago total de la cantidad de **\$800,000.00 (ochocientos mil pesos)** **de acuerdo al convenio**

de fecha seis de julio de dos mil veintidós, finalmente, solicita copias certificadas de todos los pagos realizados a favor de la actora.

Cuarto.- Visto lo anterior y advirtiéndose del estado procesal que guardan los presentes autos, este Cuerpo Colegiado considera, de acuerdo con las constancias relativas a las diligencias de fechas veintitrés de junio, veinticinco de octubre, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós y veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, a través de las cuales, la autoridad sentenciada realizó pagos en cantidad total de **\$800,000.00 (ochocientos mil pesos)** y éstos han sido recibidos de conformidad por la ejecutante, C. ***** , en forma personal y directa, al haber llegado a un arreglo con la ejecutada, este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco³, **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la sentencia definitiva dictada por la **Tercera Sala Unitaria el veintidós de agosto de dos mil once, únicamente** respecto a la C. ***** .

Quinto.- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de las copias certificadas realizada por la C. ***** , este cuerpo colegiado, con fundamento en el artículo 10 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, aprobados mediante Acuerdo General **S-S/004/2023**, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, publicados el día quince del mismo mes y año en el suplemento H, de la edición 8402 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se señalan las **CATORCE HORAS (14:00)** del día **DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que la ciudadana **María Cruz Montiel**, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, numero mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; **a realizar la consulta, tomar apuntes y hacer uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes**, debiendo presentarse **sin acompañante**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora señalada.

Una vez celebrada la diligencia señalada en el párrafo anterior del presente acuerdo, ARCHÍVESE este cuadernillo como asunto total y legalmente concluido, **únicamente** por cuanto hace a la actora C. ***** .

Sexto.- Agréguese a sus autos los oficios de fechas dos y quince de marzo de dos mil veintitrés, signados por la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien comparece a dar contestación al acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, donde se requirió a dicho ayuntamiento para que exhibiera el pago a favor de la C. ***** , manifestando, con el primero de ellos, que su representa solicita una prórroga prudente para realizar el pago a favor de la ejecutante.

Ahora bien, con el segundo de los oficios, exhibe el título de crédito (cheque) número ***** , de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$229,198.38 (doscientos veintinueve mil ciento noventa y ocho pesos 38/100)**, de la institución bancaria **BBVA Bancomer**, a nombre de la ciudadana ***** .

³ "Artículo 90.- (...)

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Al respecto, dígase a la oficiante que deberá estarse a lo determinado en el presente acuerdo, donde se dio cuenta de la diligencia de pago efectuada a la *****; se tuvo por cumplida la sentencia y se ordenó el archivo del asunto como total y legalmente concluido, únicamente respecto a dicha ejecutante.

Séptimo.- Se tienen por recibidos los oficios número *****; ***** y *****; recibidos en fechas veintidós de febrero y quince de marzo de dos mil veintitrés, signados por el **Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**; con el primero de los oficios informa que la multa impuesta a los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, de la cual, este Pleno, en estricto cumplimiento al requerimiento realizado la ejecutoria de amparo **42/2020-VII-1**, solicitó su cobro por diverso oficio ***** de siete de febrero del año en curso, fue turnada a la Receptoría de Rentas del Municipio de Paraíso, Tabasco.

De igual forma, con el segundo y tercero de los oficios, remite los memorándum ***** y ***** de fecha diecisiete y veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, mediante los cuales informan que la multa impuesta a los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, presenta el status de **PAGADAS**, para tales efectos; agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Octavo.- Se tiene por recibido el oficio número *****; de fecha catorce de marzo del presente año, por medio del cual se requiere al Presidente de este Tribunal, para que en un plazo de tres días sea remitida copia certificada de las diligencias de pago de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, así como del acuerdo que haya recaído a las mismas. Atento a tal requerimiento, remítase, mediante atento oficio, copia certificada de las diligencias de pago citadas, así como del presente acuerdo al Juzgado **Quinto** de Distrito, solicitándose tenga por cumplido el requerimiento realizado en el juicio de amparo **42/2020-VII-1...".** - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio proyecto de resolución interlocutoria del incidente relativo a la ampliación de planilla de liquidación promovida por el ciudadano *****; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente incidente de actualización de prestaciones.

II.- Resultó **procedente** el incidente de actualización de prestaciones promovido por el actor *****.

III.- Precisado lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **REQUIERE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, por medio de sus integrantes, ciudadanos ***** (Primer Regidor y Presidente Municipal), ***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ***** (Tercera Regidora), ***** (Cuarta Regidora) y ***** (Quinta Regidora), para que en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación del proveído que declare firme la presente resolución, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, o bien, lo exhiban ante este órgano jurisdiccional, a favor del ciudadano

*****; por la cantidad de **\$1,018,143.05 (un millón dieciocho mil ciento cuarenta y tres pesos 05/100)**. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA equivalente a CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos cuatrocientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...".-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número ***** , suscrito por el ***** , en su calidad de **Titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno del Estado**, recibido el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número ***** , recibido el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, signado por el ***** , en su carácter de **Titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno del Estado**, quien en atención a lo solicitado por este Pleno en el punto segundo del acuerdo de nueve de marzo de dos mil veintitrés, a través del diverso oficio ***** , informa que la publicación solicitada, puede ser consultada en la página oficial <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial> y de forma directa en el siguiente enlace:

MUNICIPIO	AÑO	TABULADOR SALARIAL H. AYUNTAMIENTO
MACUSPANA	2017	http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7759_D.pdf

En este sentido, refiere el oficiante que los reglamentos, acuerdos y demás documentos expedidos por los ayuntamientos, son publicados por esa autoridad, en el sitio web del Periódico Oficial, por lo que al encontrarse en este medio de difusión oficial, no requieren de certificación para su validez, lo anterior, con fundamento en los artículos 2, fracciones II, XI y XIII, 3, 10, fracción V y 20 del Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado, finalmente sostiene que el valor demostrativo de los documentos señalados en los enlaces son plenos, acorde a la tesis que señala:

“INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. De la interpretación de los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Administrativo, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio.”⁴

En esas condiciones, este Pleno tiene por desahogado el requerimiento realizado en el punto segundo del acuerdo de nueve de marzo del año en curso y en consecuencia, deja sin efectos el apercibimiento decretado en el mismo.

Segundo.- Atendiendo que no existe pendiente que lo impida, este Pleno **ordena dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponda**, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, relacionada con juicio de amparo **774/2022-3**, promovido por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en la misma resolución que se dicte en cumplimiento al diverso juicio de amparo **758/2022-5**, promovido por el ejecutante ***** , al estar relacionados entre sí. Lo anterior, de conformidad con el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la abrogada Ley de Justicia Administrativa por disposición expresa de su artículo 1...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número ***** , suscrito por el ***** , en su calidad de **Titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno del Estado**, recibido el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Agréguese a sus autos el oficio número ***** , recibido en fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, signado por el ***** , en su carácter de **Titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno del Estado**, quien en atención a lo solicitado por este Pleno en el punto segundo del acuerdo de nueve de marzo de dos mil veintitrés, a través del diverso oficio ***** , informa que las publicaciones solicitadas, pueden ser consultadas en la página oficial <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial> y de forma directa en los enlaces siguientes:*

MUNICIPIO	AÑO	TABULADOR SALARIAL AYUNTAMIENTO
MACUSPANA	2017	http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7759_D.pdf
	2018	http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7859L_.pdf
	2019	http://periodicos.tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/262

En este sentido, refiere el oficiente que los reglamentos, acuerdos y demás documentos expedidos por los ayuntamientos, son publicados por esa autoridad, en el sitio web del Periódico Oficial, por lo que al encontrarse en este medio de difusión oficial, no requieren de certificación para su validez, lo anterior, con fundamento en los artículos 2,

⁴ Registro digital 2017009, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias (s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.110 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579, Tipo: Aislada.

fracciones II, XI y XIII, 3, 10, fracción V y 20 del Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado, finalmente sostiene que el valor demostrativo de los documentos señalados en los enlaces son plenos, acorde a la tesis que señala:

“INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. De la interpretación de los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio.”⁵

En esas condiciones, este Pleno tiene por desahogado el requerimiento realizado en el punto segundo del acuerdo de nueve de marzo del año en curso y en consecuencia, deja sin efectos el apercibimiento decretado en el mismo.

Segundo.- Atendiendo que no existe pendiente que lo impida, este Pleno **ordena dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponda**, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, relacionada con juicio de amparo **758/2022-5**, promovido por el ejecutante ***** , en la misma resolución que se dicte en cumplimiento al diverso juicio de amparo **774/2022-3**, promovido por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, al estar relacionados entre sí. Lo anterior, de conformidad con el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la abrogada Ley de Justicia Administrativa por disposición expresa de su artículo 1...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del incidente relativo a la ampliación de planilla de liquidación promovidos por los CC. ***** y ***** , dictada en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas en los juicios de amparo **758/2022-5** y **774/2022-3**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente incidente de actualización de prestaciones.

II. Resultó **procedente** el incidente de actualización de prestaciones promovido por los ejecutantes CC. ***** y ***** .

III. Precisado lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE**

⁵ Registro digital 2017009, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias (s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.110 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579, Tipo: Aislada.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

MACUSPANA, TABASCO, ciudadanos ***** (**Primer Síndico y Presidente Municipal**), ***** (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), ***** (**Tercera Regidora**), ***** (**Cuarta Regidora**) ***** (**Quinta Regidora**), ***** (**Contralora Municipal**) y (**Director de Seguridad Pública Municipal**), para que en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación del proveído que declare **firme** la presente resolución, realicen el pago correcto, completo y lo justifiquen ante este Pleno, o bien, lo exhiban ante este órgano jurisdiccional, por las cantidades actualizadas de **\$717,297.48 (setecientos diecisiete mil doscientos noventa y siete pesos 49/100)** y **\$1'528,016.66 (un millón quinientos veintiocho mil dieciséis pesos 60/100)**. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento podrán seguir actualizándose dichas cantidades, así como se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

IV. Remítase copia certificada de la presente resolución interlocutoria al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, relacionado con los juicios de amparo **758/2022-5** y **774/2022-3**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Amparo.

V. Para los fines legales a que haya lugar hágase de conocimiento al Juzgado **Cuarto** de Distrito del Estado, relacionado con el juicio de amparo **1217/2016-VI**, la presente resolución interlocutoria...".-----

ASUNTO GENERAL -----

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta del proyecto de resolución del cuadernillo de excusa **004/2022**, con motivo del impedimento formulado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, para conocer y resolver el juicio contencioso administrativo número **006/2022-S-4**, promovido por la ***** contra el **Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - -

“...I. Es **procedente la excusa** formulada por la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, por las razones vertidas en el considerando **tercero** de esta resolución interlocutoria.

II. Por las consideraciones expuestas en el considerando **cuarto** de este fallo, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, determina que no se acreditó la hipótesis de impedimento

prevista en el artículo 31, fracción XII, de la Ley de Justicia Administrativa, formulada por la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, en consecuencia, se califica como **infundado** el impedimento formulado por la excusante para conocer y resolver el juicio contencioso administrativo número **006/2022-S-4**.

III. Este Pleno instruye a la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, para que continúe con el proceso y resolución del juicio contencioso administrativo número **006/2022-S-4**, por lo que se ordena la devolución del expediente único de los autos que integran dicho juicio a la sala de origen para tales efectos.

IV. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, así como a la partes en el juicio contencioso administrativo número **006/2022-S-4**, en el domicilio que tengan señalado en autos.

V. En su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido...”-----

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta del proyecto de resolución del cuadernillo de excusa **005/2022**, con motivo del impedimento formulado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, para conocer y resolver el juicio contencioso administrativo número **287/2016-S-4**, promovido por la ***** contra el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...I. Es **procedente la excusa** formulada por la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, por las razones vertidas en el considerando **tercero** de esta resolución interlocutoria.

II. Por las consideraciones expuestas en el considerando **cuarto** de este fallo, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, determina que no se acreditó la hipótesis de impedimento prevista en el artículo 31, fracción XII, de la Ley de Justicia Administrativa, formulada por la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, en consecuencia, se califica como **infundado** el impedimento formulado por la excusante para conocer y resolver el juicio contencioso administrativo número **287/2016-S-4**.

III. Este Pleno instruye a la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, para que continúe con el proceso y resolución del juicio contencioso administrativo número **287/2016-S-4**, por lo que se ordena la devolución del original y duplicado de los autos que integran dicho juicio a la sala de origen para tales efectos.

IV. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, así como a la partes en el juicio contencioso administrativo número **287/2016-S-4**, en el domicilio que tengan señalado en autos.

V. En su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido...”-----

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta del proyecto de resolución del cuadernillo de excusa **006/2022**, con motivo del impedimento formulado por la licenciada ***** , **Secretaria de Acuerdos de la Sala**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, para intervenir en el medio de defensa interpuesto por la denunciante dentro del procedimiento de investigación **381/2019**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...I. Es **procedente la excusa** formulada por la ***** , Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, por las razones vertidas en el considerando segundo de esta resolución interlocutoria.*

*II. Por las consideraciones expuestas en el considerando **tercero** de esta resolución, **no se acreditó** la hipótesis de impedimento prevista en el artículo 31, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa, formulada por la I***** , **Secretaría de Acuerdos de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, en consecuencia, este Pleno de la Sala Superior califica como **infundado** el impedimento formulado por la excusante para intervenir en la tramitación y resolución del **recurso de inconformidad** radicado con el número de expediente **MD-02/2022-S-E-LGRA**.*

*III. En todo caso, la Magistrada titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, también puede disponer del apoyo y auxiliarse de la Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a su Sala, y no necesariamente de la Secretaria de Acuerdos, pues en términos de los artículos 22, 23 y 24 del reglamento interior de este tribunal, ambas cuentan con las mismas facultades*

*IV. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la licenciada ***** , **Secretaría de Acuerdos de la Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**; a la **Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mezquita, titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, y a los demás interesados en el Procedimiento de Investigación **381/2019**, en el domicilio que tengan señalado en autos.*

V. En su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido...”-----

- - - En desahogo del punto **CUARTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta del proyecto de resolución del cuadernillo de de excusa**001/2023**, con motivo del impedimento formulado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, para conocer y resolver el juicio contencioso administrativo número **412/2022-S-4**, promovido por el C. ***** contra la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-

*“...I. Es **procedente la excusa** formulada por la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, por las razones vertidas en el considerando **tercero** de esta resolución interlocutoria.*

*II. Por las consideraciones expuestas en el considerando **cuarto** de este fallo, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, declara **FUNDADA** la excusa planteada por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria.*

*III. Este Pleno orden reasignar el Juicio Contencioso Administrativo a la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal a quien por orden de turno le corresponde conocer del asunto; en consecuencia, remítanse a dicha Sala los autos del expediente único del juicio contencioso*

administrativo número **412/2022-S-4**, así como los anexos descritos en el oficio número *****

IV. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, así como a la partes en el juicio contencioso administrativo número **412/2022-S-4**, en el domicilio que tengan señalado en autos.

V. En su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido..”- - - - -

- - - En desahogo del punto **QUINTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta del oficio número ***** , firmado por la L.C. P. Ofelia Sánchez González, Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual remite la propuesta de Lineamientos de Entrega y Recepción de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

“...LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO; 28 Y 30 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL; 6 SEGUNDO PARRAFO, 7 FRACCIÓN V, 36 FRACCIÓN I DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE TABASCO;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una sociedad democrática que en la actualidad es considerada como aquélla en que el Estado es la base de la gobernabilidad, la ética, la creatividad, la autonomía, la libertad, la participación y la representatividad, y dentro de ellos, los Órganos Constitucionales Autónomos, de los cuales forma parte el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, cuentan con una gama amplia de mecanismos que garantizan la rendición de cuentas y que permiten la participación activa de la ciudadanía en los procesos de consulta, deliberación, construcción, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales.

Por lo tanto, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco funcione en el esquema de una sociedad democrática, debe tener una base jurídica sólida, lo cual se traduce en tener leyes y normas claras y precisas, que establezcan las facultades, funciones y limitaciones de las personas servidoras públicas, así como las responsabilidades a las cuales están sujetas, como parte de la investidura del cargo que desempeñan.

Dentro de dicho marco jurídico se encuentran los procesos de entrega y recepción de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en donde se deben observar las disposiciones aplicables señaladas por la Ley que establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

Así, conforme a dicho marco que ahora se propone, el proceso de entrega y recepción es un procedimiento administrativo que tiene la finalidad, respecto de las personas servidoras públicas salientes, de liberarlas de la responsabilidad administrativa del propio acto de entrega y recepción, sin eximirlas de responsabilidades por las faltas en que hubieran incurrido en el ejercicio del cargo encomendado; y para las personas servidoras públicas entrantes, de dotarles de la información y los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones, como inicio de su actuación al frente de su nueva responsabilidad y con ello, garantizar una rendición de cuentas excelente, en una sociedad democrática.

Por lo que al tener una organización definida, esto permite identificar a los agentes de rendición de cuentas con claridad y precisión, así como identificar a quien resulta responsable de una acción o decisión gubernamental y, con ello, facilitar la rendición de cuentas a través del proceso de entrega y recepción oficial al término de su encargo, es por ello que se emite este instrumento.

CONSIDERANDO



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

PRIMERO. Que el artículo 109, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada ente público tendrá un Órgano Interno de Control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEGUNDO. Que el artículo 67, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que los entes públicos Estatales y Municipales tendrán Órganos Internos de Control, dotados de las facultades que determine la ley, para prevenir, investigar y corregir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas de las que son facultad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos de que disponen; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, ante las autoridades correspondientes.

TERCERO. Que el 02 de Abril de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto 006 mediante el cual se expidió la Ley que establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, misma que tiene por objeto regular los procedimientos de entrega y recepción de los tres poderes del Estado, los Ayuntamientos y los Órganos Autónomos creados constitucionalmente, con la finalidad que, tanto a la conclusión de los mandatos o periodos de las personas servidoras públicas electas popularmente, como al término del encargo de las personas servidoras públicas designadas conforme a los procedimientos legales correspondientes, exista una transición administrativa ordenada, homologada, transparente y con entrega de información completa, que otorgue certeza y seguridad jurídica

CUARTO. Que en cumplimiento del artículo 1, segundo párrafo, de la citada Ley que establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, para dar seguimiento a las acciones convenidas, se designó a la M.A. Ofelia Sánchez González, como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

QUINTO. Que el 15 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto 108 mediante el cual se expidió la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y, en el artículo 183 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se establecen las atribuciones del o de la Titular del Órgano Interno de Control, de vigilar el cumplimiento de las demás leyes, reglamentos y acuerdos generales que se determinen.

SEXTO. Que el 18 de abril de 2018, se publicó en el Suplemento 7890 al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Acuerdo General S.S-002-2018, por el que se expide el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el cual, entre otros, se fijaron las atribuciones del personal administrativo y jurisdiccional de este Tribunal.

SÉPTIMO. Que el artículo 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, señala que se contará con un Órgano Interno de control con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones.

OCTAVO. Que, asimismo el artículo 30, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, señala que dentro de las atribuciones del Órgano Interno de Control, se encuentra la de participar en los actos de entrega-recepción de las Salas del Tribunal. Por lo que, con la finalidad de llevar un mejor control sobre vigilar el cumplimiento de las normativas que nos rigen como ente público y para poder realizar un mejor servicio en la administración pública, este Órgano Interno de Control, expide los presentes Lineamientos con el objetivo de llevar el buen despacho de los asuntos de su competencia.

Precisado lo anterior, la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas, ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objeto:

I. Establecer y normar el Acto Entrega-Recepción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

II. Definir plazos para las actividades del Acto Entrega-Recepción de este Tribunal.

III. Promover la transparencia y rendición de cuentas en el Acto Entrega-Recepción del Tribunal.

Artículo 2. El acto de Entrega y Recepción es un proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual, toda persona servidora pública que concluya su función, cargo o comisión, o que por cualquier otra causa se separe de su empleo, hará entrega formal del cargo que ostentó en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a la persona servidora pública que recibe o que la sustituye en sus funciones, mismo que deberá hacer constar en el acta administrativa correspondiente.

En todo caso, en el marco de los procesos de entrega y recepción se observará las disposiciones aplicables señaladas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; y la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco.

Artículo 3. Los presentes lineamientos son de alcance obligatorio para todas las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Lo anterior, de conformidad al artículo 184 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Artículo 4. Para los efectos de estos Lineamientos, se aplicarán las siguientes definiciones y se entenderá por:

- I. **Acta Circunstanciada de Hechos:** El documento que se elabora para hacer constar hechos relacionados con la imposibilidad, negativa o por causa de muerte, incapacidad o cualquier otra circunstancia que impida a la persona servidora pública saliente, realizar el proceso de entrega-recepción;*
- II. **Acta de Entrega y Recepción:** Documento que debe presentar la persona servidora pública que concluye un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el que se hace constar la entrega-recepción de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, a quien legalmente deba sustituirlo o a quien su superior jerárquico designe; o en su caso, el servidor público que la Magistrada o El Magistrado Presidente nombre; con la intervención de una persona representante del Órgano Interno de Control y de dos testigos de asistencia, para su validación;*
- III. **Anexos:** Son los documentos que soportan o contienen la información que integra el acta entrega-recepción, relativos a la información registrada en medio impreso o electrónico, generada, recibida y conservada por las personas obligadas en el desempeño de sus actividades;*
- IV. **Ley:** Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco;*
- V. **Ley de Justicia:** Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;*
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos para la entrega y recepción de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*
- VII. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;*
- VIII. **Persona Servidora pública:** La persona que desempeña un empleo, cargo, mandato o comisión de cualquier naturaleza en este Tribunal;*
- IX. **Reglamento:** Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;*
- X. **Revisión:** Proceso que se realiza para revisar si una determinada cosa está cumpliendo con los requisitos y normas previstos*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- XI. **Sujeto obligado:** Aquellas personas servidoras públicas o ex personas servidoras públicas del Tribunal;
- XII. **Testigo:** Aquella persona designada por las personas servidoras públicas entrantes y salientes, respectivamente, para dar testimonio de la realización de los hechos contenidos en el acto de entrega-recepción.
- XIII. **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 5. Las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en los procesos de entrega-recepción relativos al ejercicio de sus funciones, deben conducirse en estricto apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia, competencia por mérito, equidad, economía, autonomía, certeza e integridad, que rigen el servicio público.

Artículo 6. La veracidad, integridad, legalidad, soporte y confiabilidad de la información que se rinda con motivo de los procesos de entrega-recepción, con sus respectivos anexos, será responsabilidad de las personas servidoras públicas salientes, de quien participa en la elaboración o integración de la entrega-recepción y de quien, con base en sus atribuciones, valida la información contenida en ésta.

TÍTULO SEGUNDO

PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS AL SEPARARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN

Artículo 7. Las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a partir del nivel de **Magistrado y Magistrada de Sala Superior, Sala Unitaria, Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarios; Secretario o Secretaria General de Acuerdos, Secretario o Secretaria de Acuerdos de Sala Superior y Sala Unitaria, Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta, Actuario y Actuaría, Coordinador o Coordinadora de Defensores de lo Administrativo, las y los Defensores de lo Administrativo, la o el Titular del Órgano Interno de Control, la o el Director Administrativo, las y los Jefes de Departamento, las y los Titulares de Unidad, las y los Titulares de Área,** deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de asuntos a su cargo que refiera el estado que guardan, así como entregar los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos físicos y electrónicos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normatividad de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, a quienes los sustituyan en sus funciones o a quien su superior jerárquico nombre; o en su caso, el servidor público que la Magistrada Presidenta o el Magistrado Presidente designe.

En el caso de las personas servidoras públicas de niveles inferiores descrito en el párrafo anterior, quedarán sujetas a la obligación señalada, siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, y cuando por la naturaleza e importancia de las funciones que desempeñan así se requiera.

El Pleno de la Sala Superior en colaboración con la Dirección Administrativa de este Tribunal, serán responsables de controlar el catálogo de puestos de las personas servidoras públicas obligadas en los términos de los presentes Lineamientos, en caso de suscitarse alguna modificación lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control.

También deberán realizar procesos de entrega-recepción, personas servidoras públicas que, por comisión, suplencia, encargo o bajo cualquier otra figura, hayan quedado como encargados provisionales de alguna unidad administrativa cuyo Titular deba cumplir con esta obligación.

Artículo 8. La entrega-recepción, así como el informe de asuntos a cargo a que se refiere el numeral 7 de los presentes Lineamientos, se efectuarán mediante acta administrativa en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la separación del empleo, cargo o comisión.

Las personas servidoras públicas deberán iniciar la preparación de la entrega-recepción desde el momento en que tengan conocimiento que dejarán de ocupar el empleo, cargo o comisión, y deberán solicitar mediante escrito al Órgano Interno de Control la designación de un representante y la revisión del contenido del proyecto de acta, así como de la integración de sus anexos conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con la obligación de mantener ordenados y actualizados en forma permanente sus registros, controles, archivos y demás documentación relacionada con sus facultades.

Las personas servidoras públicas deberán actualizar en todo momento sus registros, inventarios, controles, padrones, archivos en general y demás documentación e información relativa a la Administración Pública del Tribunal, en términos de la legislación aplicable, con la finalidad de hacer una entrega oportuna.

Si a la fecha de la separación del empleo, cargo o comisión no existe nombramiento o designación de la persona servidora pública que la sustituirá, la entrega-recepción se hará al superior jerárquico o a quien este designe para tal efecto, o bien, al servidor público que la Magistrada Presidenta o el Magistrado Presidente asigne, debiendo, quien reciba, realizar la entrega correspondiente, una vez que tome posesión la persona servidora pública entrante.

Artículo 9. El acta de entrega-recepción deberá levantarse con la intervención de una persona representante del Órgano Interno de Control y con la presencia de dos personas como testigos de asistencia para su validación, esto de conformidad a los artículos 7 fracción V y 12 fracción III de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

La designación de las personas testigos de asistencia deberá recaer en personas servidoras públicas de la unidad administrativa o jurisdiccional, respecto de la cual se realiza la entrega.

CAPÍTULO II DEL CONTENIDO DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, SU PRESENTACIÓN Y REVISIÓN

Artículo 10. El acta entrega-recepción, que realizarán las personas servidoras públicas salientes, deberá contener los siguientes elementos:

- I. Marco jurídico de actuación, para lo cual se deberá incluir exclusivamente las facultades específicas;
- II. Situación programática;
- III. Situación presupuestaria;
- IV. Estados financieros;
- V. Situación de los recursos financieros;
- VI. Situación de los recursos materiales;
- VII. Situación de estudios y/o proyectos;
- VIII. Situación de los recursos humanos, precisando, en su caso, la de las personas servidoras públicas sujetas al Sistema de Servicio Profesional del Tribunal;
- IX. Informe de asuntos a cargo en el Tribunal;
- X. Las observaciones de auditorías en proceso de atención, las cuales serán verificadas por el representante del OIC con el Área de Auditoría;
- XI. Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- XII. Participaciones en Comités u órganos colegiados de los que forme parte;
- XIII. Relación de archivos a cargo y documentación soporte de los datos e información proporcionados, relacionados con las facultades que por normatividad le competen, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV. Otros hechos, y
- XV. Cierre del acta.

Para la elaboración del acta administrativa de entrega-recepción deberá respetarse el **modelo e instructivo que forman parte integrante de estos Lineamientos como Anexo Único**, de acuerdo con el texto que se propone de manera enunciativa, pudiendo adecuarse a la

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

información y/o documentación que corresponda a la persona servidora pública saliente. Lo anterior, de conformidad al artículo 9 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

Artículo 11. El formato oficial para realizar la entrega recepción del Tribunal, se encuentra en la siguiente dirección electrónica http://tatab.gob.mx/micrositio-oic/tramites_servicios.html.

Artículo 12. En el contenido del acta entrega-recepción, la persona servidora pública saliente, hará constar la aceptación expresa de su renuncia o la causa o motivo de su separación en la titularidad del empleo, cargo o comisión. Asimismo, deberá asentarse que con independencia de la causa o motivo que origine la separación del empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública no quedará exenta o relevada de las obligaciones previstas en los Lineamientos, ni de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido durante el desempeño del mismo.

Artículo 13. Los documentos e información que se agreguen al acta de entrega-recepción deberán circunscribirse a los aspectos más relevantes de la entrega, debiendo presentarse en forma analítica y detallada.

En el caso de los expedientes administrativos jurisdiccionales, se deberá especificar, número de expediente, actor u actora, autoridad, tercero perjudicados, acto reclamado, de cuántos tomos está conformado el expediente administrativo, si existe amparo (también informará el número de amparo, quejoso, tercero perjudicados y estado procesal del mismo), o de algún recurso que señale la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco (tendrá que especificar los siguientes datos números de recursos, nombre del o la recurrente, acto impugnado, estado procesal), y/o cualquier otro dato relevante.

Las personas servidoras públicas subordinadas al cargo que se entrega, deberán contribuir en la entrega-recepción con la información que obra en su poder para ser integrada al acta administrativa.

Artículo 14. Los anexos del acta administrativa de entrega-recepción se podrán elaborar utilizando los dispositivos ópticos o magnéticos necesarios, los cuales deberán ser insustituibles, inviolables, no regrabables e incluirán elementos de identificación tanto del contenido del dispositivo como de las personas que participaron en su elaboración.

Los archivos almacenados en los dispositivos referidos se integrarán en versiones digitalizadas de documentos impresos o documentos en versiones protegidas que no permitan su modificación.

Artículo 15. El acta entrega-recepción deberá firmarse de forma autógrafa por la persona servidora pública saliente, la persona servidora pública entrante o designada para tal efecto, el representante del Órgano Interno de Control y las dos personas testigos. Los anexos serán firmados únicamente por los responsables de su elaboración, siendo estas las personas servidoras públicas saliente y entrante.

El acta administrativa de entrega-recepción se emitirá en tres ejemplares originales, la distribución con sus respectivos anexos se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Un ejemplar del acta entrega-recepción y original de anexos para la persona servidora pública saliente;
- II. Un ejemplar del acta entrega-recepción y original de anexos para la persona servidora pública entrante o encargada, y
- III. Un ejemplar del acta entrega-recepción y copia certificada de anexos para el Órgano Interno de Control.

Artículo 16. La persona servidora pública que concluye su empleo, cargo o comisión, deberá asentar, bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en el acta administrativa de entrega-recepción y en sus documentos anexos, es auténtica, verificable, fidedigna, insustituible e identificable.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE TRIBUNAL

Artículo 17. La persona servidora pública saliente deberá solicitar al Órgano Interno de Control la designación de un representante que participe en la formalización del acta entrega-recepción. Esta solicitud deberá realizarla por lo menos con tres días hábiles de anticipación

a la fecha en la que se tenga programada la formalización del acta, y dentro del plazo establecido en el artículo 8 del presente Lineamiento.

Artículo 18. La Titular del Órgano Interno de Control, designará mediante oficio a la persona servidora pública que participará como representante en el proceso de entrega-recepción, a más tardar a los dos días hábiles siguientes a la fecha que la persona servidora pública saliente haya realizado la solicitud.

La persona designada revisará el proyecto del acta y, en su caso, formulará las observaciones y/o recomendaciones que resulten aplicables, las cuales serán enviadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha prevista para la firma, para realizar oportunamente las adecuaciones.

La revisión efectuada al proyecto del acta administrativa de entrega-recepción por parte del Órgano Interno de Control, no implica validación o responsabilidad alguna, únicamente certifica que la persona servidora pública saliente, dió cumplimiento a las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos.

Artículo 19. En casos plenamente justificados, podrá solicitarse la reprogramación de la fecha de firma del acta, en cuyo caso no podrá exceder del plazo señalado en el numeral 8 del presente Lineamiento.

Artículo 20. El Órgano Interno de Control, podrá auxiliarse de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal que considere pertinentes para el ejercicio de las atribuciones conferidas en los presentes Lineamientos; las personas titulares tendrán la obligación de proporcionar oportunamente la información y documentación que se requiera para llevar a cabo los procedimientos de entrega-recepción.

De manera enunciativa, coadyuvando con el Órgano Interno de Control:

- I. La Dirección Administrativa verificará y hará constar la inexistencia de trámites administrativos o adeudos de recursos por parte de la persona obligada, sea por la administración de fondos revolventes, comprobación de viáticos o gastos, o cualquier otra situación que en ejercicio de sus atribuciones deba conocer;
- II. La Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales proporcionará los resguardos de bienes actualizados, y hará constar el estado físico de aquellos que formen parte del acto de entrega-recepción, y
- III. La Unidad de Archivo e Informática verificará y hará constar el estado físico que guardan los bienes informáticos; realizará el respaldo de la información electrónica contenida en los equipos que formen parte del acto de entrega-recepción, y comprobará que los usuarios, claves y contraseñas de acceso a los sistemas informáticos, que estén a cargo de la persona obligada, sean correctas, bloqueando o cancelando los accesos a que haya lugar.

CAPÍTULO IV REVISIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y SUS ANEXOS

Artículo 21. La revisión del contenido del acta entrega-recepción correspondiente, deberá realizarse por la persona servidora pública entrante o por quien el superior jerárquico designe, o en su caso, el que la Magistrada Presidente o el Magistrado Presidente destine para recibir el despacho, considerando un plazo máximo de revisión de treinta días hábiles, contados al día siguiente de la fecha de la firma del acta. Lo anterior, de conformidad al artículo 17 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

Durante el periodo señalado en el párrafo anterior, la persona servidora pública saliente podrá ser requerida por escrito para que realice las aclaraciones o proporcione la información adicional que se le solicite, por la persona servidora pública entrante, por el superior jerárquico, o en su caso, por la persona servidora pública que la Magistrada Presidenta o el Magistrado Presidente designe para recibir el despacho; para tal efecto, la persona servidora pública saliente establecerá en el acta administrativa de entrega-recepción, un domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y requerimientos relacionados con el proceso de entrega-recepción.

La persona servidora pública saliente, deberá atender, por escrito, cada una de las aclaraciones o solicitudes de información a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que recibió el requerimiento correspondiente.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En razón de que la persona servidora pública entrante, la o el superior jerárquico, o en su caso, la persona servidora pública que la Magistrada Presidenta o el Magistrado Presidente o la Magistrada Presidenta haya designado para el despacho o bien, la o el representante del Órgano Interno de Control, detecten irregularidades durante la revisión del contenido del acta entrega-recepción, deberán hacer del conocimiento al Órgano Interno de Control, o bien, al Pleno de la Sala Superior, según sea el caso, a efecto de que se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor.

Cuando por el volumen de la información y de los bienes que se entregan a la persona servidora pública entrante, se requiera de mayor plazo para realizar una recepción ordenada y transparente, la persona servidora pública saliente deberá solicitar al Órgano Interno de Control una prórroga sobre el plazo de 15 días hábiles, señalando el nuevo plazo y los argumentos que justifiquen la petición. En caso de que el Órgano Interno lo considere procedente, lo hará del conocimiento por escrito a la persona servidora pública saliente.

CAPÍTULO V DE LAS ACCIONES POR CASOS DE OMISIÓN EN LOS PROCESOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 22. *En el supuesto de que las personas servidoras públicas salientes, entrantes o quienes sean designadas para recibir, se negasen a firmar el acta entrega-recepción, se dará por realizado el acto, asentando los hechos sucedidos y la razón expresa de la negativa en un acta circunstanciada, con la intervención de la persona representante del Órgano Interno de Control y de dos personas que fungirán como testigos.*

Artículo 23. *En caso de que la persona servidora pública que deba realizar acta entrega-recepción no lleve a cabo este proceso, por fallecimiento, incapacidad física o mental, o por cualquier otra causa de fuerza mayor que lo justifique; el superior jerárquico, o bien, la Magistrada el Magistrado Presidente, deberá designar a la persona que en su nombre habrá de entregar, asentando en un acta circunstanciada los hechos sucedidos y con la intervención de quien represente al Órgano Interno de Control y de dos personas que fungirán como testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos del cargo.*

Artículo 24. *La persona servidora pública entrante o la designada por el superior jerárquico inmediato de la persona servidora pública saliente, o en su caso, la persona nombrada por la Magistrada Presidenta o el Magistrado Presidente, que no realice el proceso de entrega-recepción, sin causa justificada y motivada, deberá dar aviso al Órgano Interno de Control, a fin de que sea requerida, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha límite para realizar la entrega de los asuntos y recursos, cumpla con esta obligación.*

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, la persona servidora pública entrante, o quién supla la ausencia del cargo correspondiente, designada por su superior jerárquico, o por la Presidenta o el Presidente del Tribunal, levantará un acta circunstanciada con la asistencia de dos personas que fungirán como testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos, así como los recursos asignados y lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control o del Pleno de la Sala Superior, según sea el caso, para los efectos de responsabilidades que correspondan.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL

Artículo 25. *La Titular del Órgano Interno de Control, deberá:*

- I. *Elaborar y actualizar el modelo de acta administrativa de entrega-recepción y su instructivo, que serán utilizados por las personas servidoras públicas obligadas al procedimiento formal de entrega-recepción;*
- II. *Auxiliar y asesorar a las personas servidoras públicas del Tribunal, en la elaboración del acta administrativa de entrega-recepción y del informe de asuntos a cargo;*
- III. *Intervenir en los procesos de entrega-recepción y verificar el cumplimiento de éstos;*

- IV. Vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, y
- V. Las demás que se señalen en los presentes Lineamientos.

Artículo 26. *Corresponderá al Órgano Interno de Control y al Pleno de la Sala Superior del Tribunal, en su caso, interpretar los presentes Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación y hágase del conocimiento a todas las personas servidoras públicas de este Tribunal.*

SEGUNDO. *Se abrogan los Lineamientos del proceso de entrega y recepción de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco número de acuerdo 002 emitido por la Titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal, el veintiséis de octubre del dos mil diecinueve.*

TERCERO. *Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y hágase del conocimiento en la página de Internet de este Tribunal de Justicia Administrativa.*

Así lo acordó la M.A. Ofelia Sánchez González, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica..."-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- -----

La presente hoja pertenece al acta de la XII Sesión Ordinaria, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. -----

"... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos..."